

**CUARTA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)
R-SIMV-2022-41-SIMV**

REFERENCIA: Modificación a la composición del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia del Mercado de Valores.

- VISTA** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015).
- VISTA** : La Ley Núm. 200-04 del Libre Acceso a la Información Pública, dada en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).
- VISTA** : La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006).
- VISTA** : La Ley Núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000).
- VISTO** : El Decreto Núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).
- VISTA** : La Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), R-SIMV-2021-11-NI, que modifica la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, R-SIV-2018-21-N de fecha seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018) que designa el Comité de Compras y Contrataciones y sus modificaciones.
- CONSIDERANDO** : Que es necesario que los procesos de compras y contrataciones públicas se desarrollen en un marco de total transparencia, estandarización y eficacia.
- CONSIDERANDO** : Que la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), creada con la finalidad de concebir



un marco jurídico único que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras por parte de la administración pública.

- CONSIDERANDO** : Que mediante el Decreto Núm. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), fue dictado el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Núm. 340-06, cuyas disposiciones establecen los Principios y Normas Generales que rigen la contratación pública, así como las diferentes modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, constituyéndose así el Sistema de Contratación Pública.
- CONSIDERANDO** : Que la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Núm. 340-06, específicamente en su artículo 34, dispone que el Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas y las normas, así como de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los Principios establecidos en la Ley que rige la materia.
- CONSIDERANDO** : Que el artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, organiza el Comité de Compras y Contrataciones, previendo su composición de la manera siguiente: “Las entidades contratantes comprometidas en el ámbito del presente reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y está constituido por cinco miembros: El funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien éste designe, quien lo presidirá; Director Administrativo Financiero de la Entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Acceso a la Información”.
- CONSIDERANDO** : Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la preparación, conducción y ejecución de los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Sorteo de Obras, Comparación de Precios, lo que trae como consecuencia que el Presidente del Comité de Compras y Contrataciones debe participar en todos los actos necesarios a realizar por la institución.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials 'EM'.

POR TANTO, el Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley Núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), resuelve:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA, la composición del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, sustituyendo a la señora Meidy Lockward por la señora Mariella Troncoso, quien lo preside, en calidad de coordinadora del Despacho en representación del superintendente del Mercado de Valores.

SEGUNDO: INSTRUIR como en efecto INSTRUYE, a la Dirección jurídica a publicar en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, la sanción administrativa a la cual se contrae este acto administrativo, una vez sea definitiva en sede administrativa.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).


Ernesto Bournigal
Superintendente

